

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR OCTAVIO NIZ ARIAS, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA **DE HOY 25/05/2024, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 0205 de fecha 06 de mayo de 2024

Funcionario que expidió y cargo: Coronel EDUARDO CHAMORRO PINZON
Comandante Departamento de Policía Cesar.

Sujeto a notificar: OCTAVIO NIZ ARIAS

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Intendente Jefe **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Sustanciador - Asuntos Jurídicos **DECES**

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de _____ de _____, siendo las 18:00 horas.



Intendente Jefe **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Sustanciador - Asuntos Jurídicos **DECES**



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

6002
120

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Muro: Concesión de Correo/
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023
 Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Pre-Admisión: 11/05/2024 10:22:07
 Orden de servicio: 17146310



RA476530477C0

115

Remite	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE POLICIA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CRA 7 N 23-96 NIT/C.C.T.I:800140623	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: 43551 Teléfono: 0 Código Postal: 200002138	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709490	NS No reside	FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: OCTAVIA NIZ ARIAS	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Dirección: CLL 19 18A-45	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 6002120	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Ciudad: AGUACHICA_CESAR Depto: CESAR	C.C. <i>110706509</i> et: Hora:	
	Peso Físico(grs): 200	Fecha de entrega: <i>16 5 PM</i>	
	Peso Volumétrico(grs): 0	Distribuidor:	
	Peso Facturado(grs): 200	C.C. <i>Ardano</i>	
	Valor Declarado: 50	Gestión de entrega:	
	Valor Flete: \$11.000	1er 200	
	Costo de manejo: 50		
	Valor Total: \$11.000 COP		

8709
490
PO.VALLEDUPAR
ORIENTE



8709490602120RA476530477C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / fax: correo (57) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que cualquier reclamo, servicio al cliente 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Número de guía: RA476530477CO

Datos del envío

Fecha de envío: 12/05/2024 10:48:07
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 11000,00
Orden de servicio: 17146310

Datos del Remitente

Nombre: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR -
DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR
Departamento: CESAR
Dirección: CRA 7 N. 23-96
Teléfono: 0

Datos del Destinatario

Nombre: OCTAVIA NIZ ARIAS
Ciudad: AGUACHICA_CESAR
Departamento: CESAR
Dirección: CLL 19 18A-45
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/05/2024 10:48:07 a. m.	PO.VALLEDUPAR	Admitido	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
ASUNTOS JURIDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS - 2024 -

/COMAN – ASJUR 29.

Valledupar, 08 de mayo de 2024

Señor
OCTAVIO NIZ ARIAS
Calle 19 N° 18ª-45 Barrio El Oasis
Cel: 321 8715917
Aguachica- Cesar.

Asunto: Citación para notificación personal

De manera atenta me permito indicar, que el Comando de Departamento de Policía Cesar, expidió la Resolución No. 0205 de fecha 06-05-2024, la cual resolvió la situación administrativa del arma Traumática clase PISTOLA, marca EKOL, calibre 9MM, Número del arma V2iEKGTY01-2215814 con un (01) proveedor y seis (06) cartuchos para la misma

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la carrera 7 No. 23-96 barrio Doce de Octubre de la ciudad de Valledupar, Comando de Policía, piso 2 – bloque Administrativo, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico deces.asjur@policia.gov.co.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibidem.

Atentamente,

Intendente Jefe **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Sustanciador Oficina Asuntos Jurídicos DECES

Elaborado por: IJ. Luis Adolfo Mendoza Vergara
Revisado por: IJ. Luis Adolfo Mendoza Vergara
Fecha de elaboración: 08/05/2024
Ubicación: D/2023

Carrera 7 A No 23-96 B/ 12 de octubre, Valledupar
Teléfonos: 5712509
deces.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 5

Página 2 de 1

Aprobación: 14/11/2022



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0205 DEL 06 MAY 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expidieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Que el artículo 6 ibidem, define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química".

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el Decreto 2535 de 1993 establece y otorga competencia a los Comandantes de Departamentos de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

"ARTICULO 88. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

d. Comandantes de Departamento de Policía. (negrilla y subrayado fuera de texto)

*ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente, **mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.** (negrilla fuera de texto)*

Que la Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política. (Subrayas y negrillas propias)

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-Inexistencia/PORTE DE ARMAS-Permisos

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 -

a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.** (Subrayas y negrillas propias).

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

"se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida."

Que la misma Federación en su Resolución 025 del 28 de abril de 2021, establece las modalidades que se practican bajo la supervisión de ellos, señalando:

"No existe ninguna modalidad de tiro deportivo que se practique bajo la supervisión de la Federación Colombiana de Tiro y que implique el uso de armas denominadas traumáticas o de letalidad reducida, FEDETIRO no autoriza el uso de este tipo de armas en las Competencias oficiales y FEDETIRO aclara que no tiene relación alguna con las personas o instituciones que hacen prácticas de cualquier tipo con armas traumáticas o de letalidad reducida."

Que el Decreto 1417 de 2021 **"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"**., establece:

ARTÍCULO 1. Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS-2024-038582-DECES, de fecha 16 de abril de 2024, el señor Subintendente CRISTIAN ESELENDY ROJAS BAQUERO, Comandante Patrulla de Vigilancia ESTPO – RIO DE ORO, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Cesar, arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca EKOL, calibre 9 MM, Número del arma V2iEKGTY01-2215814 con un (01) proveedor y seis (06) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 16-04-2024, a las 18:15 horas, al señor OCTAVIO NIZ ARIAS, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.977.936, expedida en Ocaña – Norte de Santander, mediante labores de patrullaje, actividades de prevención y controles a personas y vehículos, en coordinación con el Ejército Nacional, a la altura de la vereda de Sanín villa kilómetro 36, vía nacional, jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, se le solicita registro a persona, a un ciudadano que se movilizaba por el sector, al momento de la requisa, se solicitar verificar el contenido de un bolso que cargaba, encontrando en el interior del mismo, un arma, al momento de verificar se trataba de un (01) arma traumática, con las características anteriormente descritas, a los cuales se le solicita al ciudadano documentación del arma, la cual no presenta, por consiguiente, se procede a la incautación de la misma.

El mencionado comunicado viene soportado con las BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 16/04/2024, suscrita por el señor Subintendente CRISTIAN ESELENDY ROJAS BAQUERO, donde se procede a incautar el arma traumática con las características antes relacionadas, en atención al literal C, artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este comando entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos en una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica, que el informe policivo ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que éstos son documentos públicos y como tal, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)"

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"

Respecto a este tópico, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho ha de destacar algunos aspectos propios del debido proceso, derivados de la figura de incautación y de decomiso de arma de fuego; en tales condiciones vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal C del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, son el permiso o licencia correspondiente;

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Es así, que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional señor Coronel CARLOS AUGUSTO GUERRERO RIVERA, expide la Resolución No. 00001275 de fecha 29 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejército Nacional", desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se tiene de presente que ante dicha incautación no se presentaron solicitudes de entrega del arma incautada, en vista a lo anterior es pertinente indicar que este Despacho no los considera necesarios, sobre todo si se tiene en cuenta que como quedó anotado anteriormente, el decreto 1417 de 2021, estableció como bien lo indica el togado, unos tiempos para la realización de actividades como el registro, el marcaje y respectivo trámite:

Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas".,

ARTÍCULO 1. Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, si bien es cierto el Decreto 1417 de 2021, establece el procedimiento para la entrega y marcaje de las armas traumáticas y/o armas menos letales, además del periodo de transición para el cumplimiento de sus directrices, procedimiento que es totalmente ajeno al procedimiento de incautación, no es menos cierto, que el Decreto 1417 de 2021, incorpora en el Decreto Ley 2535 de 1993, la regulación de las armas traumáticas y/o menos letales, que para el caso en concreto se aplicó en concordancia con las demás normas que la complementan.

Por lo tanto se deja claro que la Policía Nacional – Departamento de Policía Cesar, no ha violado ningún derecho del ciudadano en mención, toda vez que el procedimiento realizado por incautación de un arma traumática, se realizó ajustado a las normas vigentes que regulan la materia.

Así las cosas, el administrado no debió portar el arma traumática motivo de estudio, toda vez que, como quedo sustentado en acápites anteriores, no presento documentación que soportara el porte del arma de fuego de letalidad reducida en mención, tal y como lo establece la norma

Finalmente se indica, que este comando no consideró necesario realizar prácticas de pruebas, porque de acuerdo a los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de Departamento de Policía Cesar, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado, para que una vez ejecutoriado se proceda conforme a la normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante del Departamento de Policía Cesar, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado Colombiano, del arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca EKOL, calibre 9 MM, Número del arma V2iEKGTY01-2215814 con un (01) proveedor y seis (06) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 16-04-2024, a las 18:15 horas, al señor OCTAVIO NIZ ARIAS, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.977.936, expedida en Ocaña – Norte de Santander, conforme a lo señalado en el literal f del artículo 89, Capítulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8, con el mismo propósito.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Personalmente de la presente decisión a la señora OCTAVIO NIZ ARIAS, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.977.936, expedida en Ocaña – Norte de Santander, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento DECES, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma traumática con las características anteriormente citadas.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, el 06 MAY 2024

Coronel **EDUARDO CHAMORRO PINZÓN**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Elaboró: *[Firma]*
I.J. Luis Adolfo Mendoza Vergara
Sustanciador DECES ASJUR

Revisó: *[Firma]*
M. Patricia Quiroz Carrillo
Jefe Oficina DECES ASJUR.

Fecha elaboración: 03/05/2024
Archivo: Disco D: respaldo/ 2024 /decreto 2535 ARMAS / abril

Carrera 7A No. 23-96 Barrio Doce de Octubre
Teléfono: 5713287
deces.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA